



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1154/2019

En la Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.IP.1154/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Álvaro Obregón, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 15 de febrero de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, mediante la solicitud de información pública con folio 0401000042819, la parte recurrente requirió en **medio electrónico gratuito**, la siguiente información:

“ ...

Proporción del manejo de los residuos urbanos, privado o público. También conocer qué porcentajes de la recolección de los residuos urbanos se reciclan (desglosado por materiales) y qué otro porcentaje no. También conocer las direcciones de los vertederos (públicos o privados), y cuántas personas participan en el proceso desde la recogida en hogares/oficinas/establecimientos hasta en las del reciclaje y cuál es su salario base y si tienen beneficios sociales.

...”

II. El 07 de marzo de 2019, el sujeto obligado notificó una respuesta al particular, mediante documento sin número de fecha 18 de febrero del presente, suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, el cual se encuentra en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1154/2019

“..En atención a su solicitud de Información Pública No. 0401000042819 de fecha 15 de febrero de 2019, de conformidad con el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa que a la pregunta:

[Téngase por reproducida la solicitud de la particular, contenida el Antecedente I de la presente resolución]

RESPUESTA. - Al respecto, se le sugiere presentar su solicitud ante la Secretaría del Medio Ambiente mediante el Sistema INFOMEX o bien directamente en la Unidad de Transparencia correspondiente, para lo cual se proporciona la siguiente información:

Responsable Unidad de Transparencia
C. Andrés Israel Rodríguez Ramírez; Encargado de la OIP de la Secretaría del Medio Ambiente Teléfono Responsable: 5345-8122
Calle Pedro Antonio de los Santos esq. Av. Constituyentes, Número 1, 3 Piso Colonia San Miguel Chapultepec,
Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11850
Teléfono UT: 5345-8187- Ext. 324
Email UT 1 oip@sedema.df.gob.mx
Email UT 3 smaoip@gmad.com

Además, la solicitud de información puede ser presentada personalmente a través de escrito material o mediante correo electrónico con los siguientes datos:

- 1.- Nombre del solicitante (en caso de ser persona física) ó Nombre, denominación o razón social del solicitante y Nombre del representante legal (en caso de persona moral).
- 2.- Nombre(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) para oír y recibir notificaciones y documentos.
- 3.- Elija y especifique que medio para recibir la información y notificaciones desea: Acudir a la Oficina de Información Pública o Correo Electrónico (especificando la dirección de correo electrónico es al que se debe hacer llegar la información).
- 4.- Indique la forma en que desea se le de acceso a la información: Consulta directa, Copia Simple, Copia



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1154/2019

Certificada o Correo Electrónico.

5.-Información solicitada de forma clara y precisa.

Asimismo, puede llamar al Centro de Atención Telefónica TEL-INFODF, 5636 4636, el cual tiene por objeto atender, asesorar y facilitar, vía telefónica, el acceso de toda persona a la información Pública del Distrito Federal.

Todos los servicios de TEL-INFODF son gratuitos.

La atención brindada por el personal del TEL-INFODF es amable y profesional.

TEL-INFODF le ofrece:

- Atención y orientación para presentar solicitudes (información pública y/o ARCO).
- Captura de solicitudes de información en el sistema INFOMEX-DF,
- Seguimiento a las solicitudes de información pública y/o de datos personales atendidas a través de Tel- InfoDF o registradas en el sistema INFOMEX.
- Asesoría para presentar recursos de revisión (en caso de que no le respondan o no esté usted de acuerdo con la respuesta recibida).
- Captura de denuncias (sobre violaciones a las disposiciones relativas a la información pública o a la protección de datos personales)

Horario de Atención:

Lunes a jueves de 9:00 a 18:00 hrs.

Viernes de 9:00 a 15:00 hrs.

Por lo que su solicitud es orientada, con fundamento a lo establecido por el último párrafo del artículo 200, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1154/2019

Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.' (Sic)

Y a la fracción I artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

"I. Si el Ente de la Administración Pública de que se trate no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que, según sea el caso, resulten competentes para atenderla, lo cual también será informado al solicitante.

Una vez recibida una solicitud de información que ha sido remitida por otra OIP, no procederá una nueva remisión. El Ente o Entes a los que se haya remitido la solicitud, serán los responsables de dar respuesta, y en su caso, entregar la información.

Si se remite una solicitud a un Ente Público que a su vez no sea competente, éste deberá orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes que pudieran ser competentes para dar respuesta a la solicitud."

Cabe hacer mención que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes, sita en Calle Canario y Calle 10 s/n Col. Tolteca, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes. Teléfono 52 76 68 27.

Finalmente, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la presente respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1154/2019

III. El 26 de marzo de 2019, la parte recurrente presentó a través del sistema electrónico INFOMEX, el presente recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, agraviándose por lo siguiente:

Modalidad de entrega:

Entrega a través del portal.

Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento:

[La particular señaló el correo recibir notificaciones]

Razón de la interposición:

Según tengo entendido, cada Alcaldía es responsable de gestión de residuos urbanos. Y esta delegación me remite a la Secretaría del Medio ambiente.

IV. El 26 de marzo de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 1154/19**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 29 de marzo de 2019, se **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.1154/2019**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1154/2019

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. El 10 de abril de 2019, este Instituto notificó a la recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, la admisión del recurso de revisión **RR.IP.1154/2019**.

VII. El 10 de abril de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión **RR.IP.1154/2019**, mediante correo electrónico, con fundamento en los artículos 230 y 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VIII. El 29 de abril de 2019, el sujeto obligado remitió por correo electrónico a este Instituto, el Oficio No. AAO/CTIP/263/2019 de misma fecha de emisión, suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública y entregado el mismo día en la Secretaría Técnica, que en vía de alegatos y manifestaciones, a la letra dice:

“...

En cumplimiento al acuerdo de fecha veintinueve de marzo del 2019, notificado a esta Coordinación de Transparencia e Información Pública, signado por la comisionada Marina Alicia Martin Reboloso, Comisionada Ciudadana Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1154/2019

Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y los artículos 74 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Materia, comparezco ante usted para exponer los siguientes:

ALEGATOS

Conforme lo establecido en el numeral vigésimo primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Relación a la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO. - En fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud de información folio 0417000042819, ingresada por [Nombre de la Particular]; señalando como medio de entrega para recibir la información el medio electrónico gratuito del sistema INFOMEX y en la cual se solicitó:

[Téngase por reproducida la solicitud de la particular, contenida el Antecedente I de la presente resolución]

SEGUNDO. - Visto el estado procesal de la solicitud de información de mérito, se corroboró lo señalado al ciudadano.

Al respecto, es cierto lo manifestado por el ciudadano, en virtud de que la respuesta emitida por el área correspondiente no fue notificada, no obstante una vez detectado el mismo, a fin de no transgredir su derecho de acceso a la información y subsanar el error cometido, a través del correo electrónico señalado en el sistema INFOMEX, fue notificada la respuesta mediante la cual se da cabal atención a su solicitud de información, por lo que se remite impresión de pantalla del correo electrónico enviado, con sus respectivos anexos. ANEXOS I, II y III ("042819 DGSU DOS OF 163", "4. RESPUESTA CIUDADANO" y "Gmail - RESPUESTA AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.1154_2019")

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO. Conforme lo establecido en el numeral Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1154/2019

los recursos de revisión interpuestos ante el INFODF, me permito señalar como medio electrónico para recibir notificaciones el correo electrónico utransparencia.ao@gmail.com.

SEGUNDO. Se tengan por manifestados los presentes alegatos, para los efectos legales conducentes.

Al citado oficio se adjuntó lo siguiente:

- a) Oficio AAO/DGSU/DOS/163/2019 de fecha 28 de febrero de 2019, signado por el Director de Operación y Servicios, y dirigido al Director General de Servicios Urbanos, que a la letra dice:

En atención a su oficio **AAO/DGSU/325/2019**, de fecha 19 de febrero de 2019, mediante el cual envía solicitud de información pública recibida mediante el Sistema de INFOMEX con número de folio **0401000042819**, mediante la cual la [nombre de la particular], solicita lo siguiente:

[Téngase por reproducida la solicitud de la particular, contenida el Antecedente I de la presente resolución]

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4 segundo párrafo, 11,13 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; me permito informar a Usted que respecto a la Dirección de Operación y Servicios, adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos, de la Alcaldía Álvaro Obregón, se hace de su conocimiento la siguiente información:

Esta Dirección no maneja residuos urbanos privados ni públicos y no participa en el reciclaje, pues la función de esta área consiste únicamente en recolectar residuos sólidos; en cuanto a las direcciones de los vertederos, los camiones recolectores únicamente realizan la descarga en la Estación de Transferencia, ubicada en Avenida Río Becerra, Sin número, Colonia Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX; por parte de esta Alcaldía, el número de personas que participan en el proceso de la recolección es de 1096, y por lo que hace al salario y sus beneficios sociales, son de carácter personal y se encuentran protegidos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales.

Así mismo por los temas restantes, se sugiere dirigir su solicitud a la Secretaría de Obras y Servicios y a la Secretaría del Medio Ambiente para mayor referencia.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1154/2019

- b) Oficio No. AAO/CTIP/234/209 de fecha 29 de abril de 2019, signado por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública y dirigido a la parte recurrente, que a la letra dice:

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al tiempo para referirme al recurso de revisión con expediente RR.IP.1154/2019 interpuesto por la inconformidad con la respuesta emitida a su solicitud de información con el folio 0401000042818.

Al respecto, hago de su conocimiento que se recibió el oficio AAO/DGSU/DOS/163/2019 signado por el C. Javier Eduardo Blando Montelongo, Director de Operación y Servicios. sírvase ver archivo adjunto denominado "042819 DGSU DOS OF 163".

En virtud de que nos fue notificado el Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.1154/2019 presentado ante el INFODF, y se notificara la respuesta que a Usted se le adjunta en el presente, por lo anterior, solicitaría amablemente SU DESISTIMIENTO al recurso de revisión, si es que considera de manera que este Órgano Político Administrativo tuvo voluntad para responder su requerimiento, no omito mencionarle que se puede desistir únicamente enviando un correo electrónico al INFODF a la cuenta: recursosderevision@infodf.org.mx, en relación al RR.IP.1154/2019 en donde manifieste que no desea continuar con la substanciación y resolución del mismo o que se encuentra satisfecha con la entrega de la información.

Finalmente le refiero que la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Alcaldía Álvaro Obregón se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes, sita en calle Canario y Calle 10 s/n Col. Tolteca, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes. Teléfono 52 76 68 27.

- c) Oficio No AAO/CTIP/264/2019 signado por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública y enviado mediante correo electrónico a la parte recurrente, mismo que se encuentra en los términos siguientes:

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al tiempo para referirme al recurso de revisión con expediente RR.IP.1154/2019 interpuesto por la



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1154/2019

inconformidad con la respuesta emitida a su solicitud de información con el folio 0401000042818.

Al respecto, hago de su conocimiento que se recibió el oficio AAO/DGSU/DOS/163/2019 signado por el C. Javier Eduardo Blando Montelongo, Director de Operación y Servicios. sírvase ver archivo adjunto denominado "042819 DGSU DOS OF 163".

En virtud de que nos fue notificado el Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.1154/2019 presentado ante el INFODF, y se notificara la respuesta que a Usted se le adjunta en el presente, por lo anterior, solicitaría amablemente SU DESISTIMIENTO al recurso de revisión, si es que considera de manera que este Órgano Político Administrativo tuvo voluntad para responder su requerimiento, no omito mencionarle que se puede desistir únicamente enviando un correo electrónico al INFODF a la cuenta: recursosderevision@infodf.org.mx, en relación al RR.IP.1154/2019 en donde manifieste que no desea continuar con la substanciación y resolución del mismo o que se encuentra satisfecha con la entrega de la información.

Finalmente le refiero que la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Alcaldía Álvaro Obregón se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes, sita en calle Canario y Calle 10 s/n Col. Tolteca, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes. Teléfono 52 76 68 27.

- d) Oficio No. AAO/CTIP/263/2019 emitido el día 29 de abril, suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, el cual ha quedado en el presente Antecedente VII.

IX. El 20 de mayo de 2019, se dictó acuerdo mediante el cual se decretó el cierre de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1154/2019

la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales públicas, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1154/2019

SEGUNDO. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el día siete de marzo del año en curso, y el recurso de revisión fue interpuesto el día veintiséis

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1154/2019

del mismo mes y año, es decir dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción III de la Ley de Transparencia, esto es, la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, este Instituto analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, al respecto el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1154/2019

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Visto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni aparece alguna de las causales de improcedencia, contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De acuerdo con el precepto normativo anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Ahora bien, a efecto de determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249, de la Ley de la materia), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Por lo anterior, es oportuno subrayar que el particular realizó cuatro requerimientos de información al sujeto obligado en materia de manejo de residuos sólidos urbanos.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1154/2019

En la respuesta primigenia proporcionada, el sujeto obligado se declaró incompetente para atender la solicitud y le orientó a la particular para presentar la solicitud de mérito ante la Secretaría de Medio Ambiente, motivo que causó agravio a la parte recurrente, sin embargo, en vía de alegatos y manifestaciones, se envió un alcance a su respuesta primigenia.

Ahora bien, en virtud de que el sujeto obligado remitió mediante Oficio AAO/CTIP/263/2019, el citado alcance a su respuesta mediante la cual asumió competencia y proporcionó a la parte recurrente información relacionada con los requerimientos de la solicitud de mérito, resulta necesario ver el siguiente cuadro a fin de dar una mayor claridad:

Requerimientos de información	Respuesta del sujeto obligado
1. Proporción de residuos urbanos (privado o público).	La Dirección de Operación y Servicios de la Alcaldía no maneja residuos urbanos privados ni públicos.
2. Porcentaje de recolección de residuos urbanos que se reciclan, desglosado por materiales.	La Dirección de Operación y Servicios de la Alcaldía no participa en el reciclaje , pues la función de dicha área consiste únicamente en recolectar residuos sólidos .



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1154/2019

3. Conocer las direcciones de los vertederos (públicos o privados).	En cuanto a las direcciones de los vertederos, los camiones recolectores únicamente realizan la descarga en la estación de transferencia , ubicada en Avenida Río Becerra sin número, Colonia Carola en la Alcaldía Álvaro Obregón.
4. Número de personas que participan desde el proceso de recolección hasta el reciclaje, detallado su salario base y beneficios sociales.	Por parte de la Alcaldía, el número de personas que participan en el proceso de la recolección es de 1096 , el salario y sus beneficios sociales, son de carácter personal y se encuentran protegidos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales.

Visto lo anterior, y a consideración de quienes resuelven el presente asunto, el sujeto obligado únicamente proporcionó una **respuesta puntal y concreta** en lo que refiere al requerimiento identificado en el **numeral 3, y por lo que hace al punto 4**, únicamente en lo relativo al **número de personas** que participan en el proceso de recolección hasta el de reciclaje.

Aunado a lo anterior, del análisis realizado se advierte que, en lo que corresponde a los **requerimientos** identificados **con los numerales 1 y 2**, el **sujeto obligado se declaró nuevamente incompetente para conocer de la materia, y por lo que refiere al numeral 4, en lo relativo al detalle de su salario y beneficios sociales**, informó se encuentra protegida por la Ley Federal de Protección de Datos Personales.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1154/2019

En razón de lo anterior, **no es posible tener por acreditado el sobreseimiento** en términos de lo establecido en la fracción II del artículo 249 de la Ley de la Materia, por lo anterior, se considera oportuno tener por desestimada la respuesta, y en consecuencia se procederá a entrar al fondo del estudio que nos ocupa.

TERCERO. En el presente estudio se determinará si el sujeto obligado es competente para emitir una respuesta a la parte recurrente.

Ahora bien, al analizar el recurso de revisión se advierte que la pretensión de la particular es una respuesta de la parte recurrente respecto de la información requerida, al manifestar medularmente que tiene conocimiento que “la Alcaldía es la responsable de los servicios de gestión de residuos urbanos”, no obstante, le remitieron a la Secretaría del Medio Ambiente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de la parte recurrente, la respuesta del sujeto obligado, el agravio hecho valer en el presente recurso de revisión, así como lo manifestado en vía de alegatos.

La particular solicitó al sujeto obligado, eligiendo como modalidad preferente de entrega a través del portal de transparencia, los siguientes requerimientos:

- 1) Proporción de residuos urbanos (privado o público).
- 2) Porcentaje de recolección de residuos urbanos que se reciclan, desglosado por materiales.
- 3) Conocer las direcciones de los vertederos (públicos o privados).



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1154/2019

- 4) Número de personas que participan desde el proceso de recolección hasta el reciclaje, detallado su salario base y beneficios sociales.

En respuesta, el sujeto obligado se declaró incompetente para atender los requerimientos del particular y lo orientó para presentar su solicitud a la Secretaría de Medio Ambiente, otorgado para tal efecto los datos de contacto de la respectiva Unidad de Transparencia.

Inconforme con la respuesta, la particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **único agravio** que el sujeto obligado se declaró incompetente para conocer respecto de sus requerimientos.

En vía de alegatos y manifestaciones, el sujeto obligado modificó su respuesta inicial e indicó medularmente lo siguiente:

- Que visto el estado procesal de la solicitud de información de mérito, se corroboró lo señalado por el ciudadano, por lo tanto se reconoce que es cierto lo manifestado al respecto.
- Que la respuesta emitida por el área correspondiente no fue notificada, no obstante, una vez detectado ello y con la finalidad de no transgredir el derecho de acceso a la información de la parte recurrente y subsanar el error cometido, se envió un alcance a la respuesta otorgada, a través del correo electrónico señalado en el sistema INFOMEX.



COMISIONADA **CIUDADANA**
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1154/2019

Dicho lo anterior, este Instituto tiene constancia del envío de una respuesta en alcance a la respuesta primigenia remitida a la parte recurrente, que en la parte medular señaló que la Dirección de Operación y Servicios de la Alcaldía no maneja residuos urbanos privados ni públicos y no participa en el reciclaje, pues la función de dicha área consiste únicamente en recolectar residuos sólidos; en cuanto a las direcciones de los vertederos, los camiones recolectores únicamente realizan la descarga en la estación de transferencia, ubicada en Avenida Río Becerra sin número, Colonia Carola en la Alcaldía Álvaro Obregón; y que, por parte de la Alcaldía, el número de personas que participan en el proceso de la recolección es de 1096, indicando que el salario y sus beneficios sociales, son de carácter personal y se encuentran protegidos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del *“Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública”* con número de folio 0401000042819 del sistema electrónico INFOMEX, del oficio sin número de fecha 18 de febrero de 2019, suscrito por la Coordinadora de Transparencia de Información Pública, del formato *“Acuse de recibo del recurso de revisión”*, del 26 de marzo del mismo año, así como del oficio número AAO/CTIP/263/2019 del 29 de abril del presente, a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

“Novena Época,
Instancia: Pleno



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1154/2019

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión. Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL**



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1154/2019

DISTRITO FEDERAL², en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

En ese sentido, se advierte que dichas pruebas dan cuenta de documentales públicas que contienen las constancias de la atención a la solicitud de acceso a información pública y la inconformidad presentada por la particular; las cuales se tomarán en cuenta para resolver.

Ahora bien, expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular, en razón del único agravio expresado.

Por lo anterior, es conveniente recordar que el particular requirió al sujeto obligado lo siguiente:

- 1) Proporción de residuos urbanos (privado o público).

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1154/2019

- 2) Porcentaje de recolección de residuos urbanos que se reciclan, desglosado por materiales.
- 3) Conocer las direcciones de los vertederos (públicos o privados).

En la respuesta que se hizo llegar en alcance a la primigenia, el sujeto obligado informó que la Dirección de Operación y Servicios de la Alcaldía no maneja residuos urbanos privados ni públicos y no participa en el reciclaje, pues la función de dicha área consiste únicamente en recolectar residuos sólidos.

De igual forma, que respecto a la dirección del vertedero, los camiones recolectores únicamente realizan la descarga en la estación de transferencia, señalando para tal efecto la dirección de la Estación de Transferencia ubicada en la Alcaldía Álvaro Obregón.

Dicho lo anterior, resulta conducente citar la siguiente normatividad:

LEY DE RESIDUOS SOLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL

(Hoy Ciudad de México)

Última reforma publicada en la Gaceta Oficial: 02 de noviembre de 2017

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES **CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO DE LEY**

Artículo 1°. La presente **Ley es de observancia en el Distrito Federal**, sus **disposiciones son de orden público** e interés social, y tiene por **objeto regular la gestión integral de los residuos sólidos** considerados como no peligrosos, así como la prestación **del servicio** público de limpia.

...

Artículo 3°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1154/2019

...

Estaciones de transferencia: Las instalaciones para el trasbordo de los **residuos sólidos** de los vehículos de recolección a los vehículos de transferencia.

Residuos urbanos: Los generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que **resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases**, embalajes o empaques, los provenientes de cualquier otra actividad que **genere residuos sólidos** con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las **vías públicas y áreas comunes**, siempre que no estén considerados por esta Ley como residuos de manejo especial;

Residuos sólidos: El material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, **se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado** o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final;

Responsabilidad Compartida: El principio mediante el cual se reconoce que los **residuos sólidos urbanos** y de manejo especial **son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad**, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, **su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada** de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, **y de los tres órganos de gobierno según corresponda**, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

Reciclaje: La transformación de los **materiales o subproductos** contenidos en los **residuos sólidos** a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico;

Artículo 4°. Son autoridades competentes para la **aplicación de la presente Ley**, y **ejercerán las atribuciones de conformidad con la distribución de facultades** que este ordenamiento, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables establecen:

I. La o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1154/2019

- II. La Secretaría;
- III. La Secretaría de Obras y Servicios;
- IV. La Secretaría de Salud;
- V. La Procuraduría; y
- VI. Las delegaciones.

...

Artículo 6°. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I. **Integrar a la política ambiental** las disposiciones complementarias que esta Ley establece en materia de **gestión integral de los residuos sólidos**, así como su aplicación.

II. Formular, evaluar y cumplir, en el marco de su competencia, con las disposiciones del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos que esta Ley establece.

...

V. Integrar **un inventario de los residuos sólidos** y sus fuentes generadoras, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y las delegaciones;

...

Artículo 10°. Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:

...

II. Prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, **la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final**, de conformidad con las normas ambientales en la materia y los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Obras y Servicios;

De lo anterior se desprende principalmente lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1154/2019

- Que la Ley de Residuos sólidos en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), tiene por objeto **regular la gestión integral de los residuos sólidos** considerados como no peligrosos, así como la prestación **del servicio público de limpia**.
- Que son consideradas estaciones de transferencia las **instalaciones para el trasbordo de los residuos sólidos de los vehículos de recolección** a los vehículos de transferencia.
- **Que son residuos urbanos** los que resultan de **la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques**, los provenientes de cualquier otra actividad que **genere residuos sólidos** y los que se originan **en casa habitación, unidad habitacional o similares**.
- Que existe una responsabilidad compartida **entre los órganos de gobierno** para el **manejo de los residuos sólidos urbanos** que **son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad**, y en consecuencia, **su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada**, según corresponda.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1154/2019

- Que son **autoridades competentes en el manejo de los residuos sólidos urbanos en la Ciudad de México:** La Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Obras y Servicios, **los órganos político administrativos de cada demarcación territorial de la Ciudad (Alcaldías).**
- Que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, **integrar un inventario de los residuos sólidos** y sus fuentes generadoras, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y las **Alcaldías;**
- Que corresponde **a la Alcaldía** prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, **la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final.**

Dicho lo anterior, de la revisión al Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos 2016-2020³, cuya coordinación del mismo corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, así como a la Secretaría de Obras y Servicios, se encontró lo siguiente:

“... ”

5.1 Generación de residuos sólidos urbanos en la Ciudad de México

³ Consultado en: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/programas/residuos-solidos/pgirs.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN
 REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
 ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1154/2019

La Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE), por conducto de la Dirección General de Servicios Urbanos (DGSU), realiza anualmente una estimación de la generación de residuos de cada demarcación territorial, utilizando índices para la generación de residuos en domicilios, establecimientos mercantiles y de servicios, así como otras fuentes de generación, calculados con base en estudios realizados con anterioridad.

Tabla 1 Generación de residuos

Demarcación territorial	Generación de residuos estimada [t/día]
Alvaro Obregón	650
Azcapotzalco	510
Benito Juárez	686
Coyoacán	812
Cuajimalpa de Morelos	180
Cuauhtémoc	1,325
Gustavo A. Madero	1,709
Iztacalco	472
Iztapalapa	2,274
Central de Abasto	585
Magdalena Contreras	254
Miguel Hidalgo	806
Milpa Alta	117
Tláhuac	366
Tlalpan	839
Venustiano Carranza	855
Xochimilco	444
Total CDMX	12,893

Fuente: Dirección General de Servicios Urbanos, 2015

Tabla 2 Residuos recibidos en instalaciones de la SOBSE-DGSU en 2014

Residuos depositados en estaciones de transferencia	Cantidad de residuos [t/día]
Por vehículos recolectores del servicio público de limpia de las demarcaciones territoriales	7,049
Por vehículos de la Central de Abasto	385
Por vehículos de la Dirección General de Servicios Urbanos	401
Servicios privados de recolección o por los generadores	45
Total de residuos depositados en las estaciones de transferencia	8,080
Residuos depositados en la planta de selección de San Juan de Aragón	
Por vehículos del servicio público de limpia de la Demarcación territorial de Gustavo A. Madero.	1,011
Provenientes del Estado de México	1,071
Total de residuos depositados en la planta de selección	2,082
Total de residuos recibidos en instalaciones de la Dirección General de Servicios Urbanos	10,162

Fuente: Secretaría de Obras y Servicios, 2015



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1154/2019

...

5.2 Composición de residuos sólidos urbanos

Con la finalidad de **estimar la composición de los residuos sólidos de la CDMX**, el Instituto de Ciencia y Tecnología, ahora **Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación**, llevo a cabo en 2009 convenios con las principales instituciones de educación superior de la ciudad, para la realización de dicho estudio. En la Tabla 4 se muestra un resumen de los resultados de los estudios de composición de residuos, agrupando los distintos subproductos encontrados de acuerdo a la clasificación de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-024-AMBT-2013.

Clasificación de residuos en la NADF-024- AMBT-2013	%
Residuos biodegradables susceptibles de ser aprovechados	46.95
Residuos inorgánicos con potencial de reciclaje	25.89
Residuos Inorgánicos de aprovechamiento limitado	26.94
Residuos de manejo especial y voluminoso	0.21
Residuos peligrosos provenientes de fuentes distintas a los establecimientos comerciales, industriales o de servicios	0.00

Fuente: Estudios realizados por la UNAM, la UAM y el IPN para el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal en 2009.

....

5.6 Recolección

La recolección domiciliar de residuos es responsabilidad y atribución de la administración pública **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México...**



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN
 REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
 ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1154/2019

Tabla 7 Características del servicio de recolección de residuos en las demarcaciones territoriales

Demarcación territorial	Número de vehículos	Número de operadores	Número de rutas	Número de colonias
Álvaro Obregón	262	475	150	246
Azcapotzalco	128	189	78	111
Benito Juárez	137	273	87	56
Coyoacán	141	157	71	140
Cuajimalpa	70	105	57	45
Cuauhtémoc	220	341	149	36
Gustavo A. Madero	316	309	222	228
Iztacalco	122	167	94	38
Iztapalapa	266	248	234	314
Magdalena Contreras	83	105	79	52
Miguel Hidalgo	205	233	194	81
Milpa Alta	54	60	81	12
Tláhuac	60	115	47	89
Tlalpan	130	297	96	260
Venustiano Carranza	175	163	91	70
Xochimilco	91	159	43	90
Total	2,460	3,396	1,773	1,868

Fuente: Demarcaciones territoriales. 2015

...

5.7.1 Operación de las estaciones de transferencia

“El sistema de operación de las estaciones de transferencia consiste en que los vehículos recolectores asciendan a la planta alta de la instalación por una rampa y descarguen los residuos por las tolvas hacia las cajas de los vehículos, con capacidad de 70 metros cúbicos, colocadas en el piso inferior. Una vez que la caja de transferencia se encuentra llena...”

...

Tabla 11 Toneladas diarias de residuos transportados de las estaciones de transferencia hacia diferentes destinos

Estación de transferencia	Plantas de Selección [t/día]	Plantas de Composta [t/día]	Disposición Final [t/día]
Álvaro Obregón	396	205	668
Azcapotzalco	236	121	627
Benito Juárez	116	53	197
Central de Abasto	60	128	662
Coyoacán	169	320	555
Cuauhtémoc	203	57	431



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1154/2019

...

5.8 Valorización de residuos sólidos

Para la valorización de los residuos sólidos, el Gobierno de la Ciudad de México cuenta con tres plantas de selección, la planta de composta Bordo Poniente, plantas de composta operadas por algunas demarcaciones territoriales y plantas de compactación.

5.8.1 Plantas de selección

Existen tres plantas de selección y aprovechamiento de residuos sólidos para selección de subproductos reciclables en la Ciudad de México; una se construyó en 1985, **ubicada en San Juan de Aragón**. Posteriormente en 1996 se construyó otra planta en el **cerro de Santa Catarina**, por último, en 2012 se construyó la **Planta de Selección y compactación de Residuos Sólidos Fase II, ubicada también en el complejo San Juan de Aragón**.

..."

Dicho lo anterior, es oportuno recordar que, por lo que hace a los requerimientos de información identificados con los numerales 1 y 2, el **sujeto obligado informó** que la **Dirección de Operación y Servicios** de la Alcaldía **no maneja residuos urbanos** privados ni públicos y **no participa en el reciclaje**, pues la función de dicha área **consiste únicamente en recolectar residuos sólidos**.

Ahora bien, es preciso subrayar que, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) define que **son residuos urbanos** los que resultan de **la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques**, los provenientes de cualquier otra actividad que **genere residuos sólidos** y los que se originan **en casa habitación, unidad habitacional o similares**.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1154/2019

Aunado a lo anterior, la citada Ley establece que corresponde a **la Alcaldía** prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, así como **la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final**, asimismo, **en coordinación** con la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Obras y Servicios, le corresponde la integración de **un inventario de los residuos sólidos y sus fuentes generadoras**.

Visto lo anterior, para los requerimientos de información identificados con los numerales 1 y 2, resulta evidente que el sujeto obligado tiene la responsabilidad de **la recolección domiciliaría** de residuos urbanos sólidos cuya atribución detenta la administración pública **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** (Alcaldías), así lo relacionado al **transporte de residuos sólidos urbanos a las estaciones de transferencia**, que si bien es cierto, **no realiza las acciones propias de reciclaje**, si tiene la responsabilidad de actuar de forma **coordinada en la integración del inventario de residuos** y por tanto tiene atribución para conocer y emitir una respuesta respecto de citados requerimientos, lo que en la especie no sucedió.

Por lo que corresponde al requerimiento de información identificado con el **numeral 3**, el sujeto obligado señaló que **los camiones recolectores únicamente realizan la descarga en la estación de transferencia**, indicando para tal efecto la **dirección de la Estación de Transferencia ubicada en la Alcaldía Álvaro Obregón**.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1154/2019

En virtud de lo anterior, efectivamente se otorgó una **respuesta certera** a la parte recurrente, pues del análisis al documento denominado “Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos 2016-2020”, se desprende que el sistema de operación de **las estaciones de transferencia**, cuenta con 13 unidades ubicadas en diversas Alcaldías de la Ciudad de México, **destacando que, efectivamente una de ellas se encuentra en la Alcaldía Álvaro Obregón**, información que fue hecha del conocimiento de la parte recurrente.

Ahora bien, en lo que corresponde al requerimiento identificado con el numeral **4**, relativo **al número de personas que participan desde el proceso de recolección hasta el reciclaje**, detallado su salario base y beneficios sociales, es preciso recordar que el sujeto obligado, en el alcance a la respuesta hizo del conocimiento que en el **proceso de la recolección participan 1096 personas**, sin embargo, si bien es cierto que ya proporcionó una parte de la información, aún no ha sido entregada la información correspondiente al salario base ni los beneficios sociales con el argumento que es información de carácter personal.

Dicho lo anterior y toda vez que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce **como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza** en la **Administración Pública** (ámbito federal o **local**), es posible determinar que en virtud de que el sujeto obligado tiene el registro de las personas que **desempeñan algún empleo** dentro **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1154/2019

(Alcaldías), en el caso que nos ocupa, vinculado con la **ejecución de funciones y actividades** cuya competencia y responsabilidad se encuentra definida en las respectivas leyes en la materia que dan certeza a su actuar, es posible concluir que, el sujeto obligado al señalar que dichas personas participan en el respectivo proceso de recolección de residuos sólidos, ello les denota la naturaleza de **servidores públicos, y por tanto, el origen de recursos que se destinan al pago de salarios y los beneficios sociales** con que cuentan, **son de carácter público.**

Aunado a lo anterior, el artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala lo siguiente:

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para **consulta directa de los particulares,** difundir y mantener actualizada a **través de los respectivos medios electrónicos,** de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, **la información, por lo menos, de los temas, documentos** y políticas siguientes según les corresponda:

...

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un **formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;**



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1154/2019

En este sentido, y toda vez que el requerimiento de la particular refiere a **información de naturaleza pública**, el sujeto obligado debió responder de forma integral al requerimiento, **lo que en la especie no sucedió.**

Finalmente, ante el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **fundado el único agravio** hecho valer por la particular al interponer el presente recursos de revisión.

Dicho lo anterior, no es óbice precisar que, toda vez que el sujeto obligado se declaró incompetente para conocer del tema y orientó a la particular para que dicha solicitud la hiciera del conocimiento de la Secretaría de Medio Ambiente, resulta necesario señalar lo establecido en el artículo 200 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1154/2019

“[...]

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]”

En términos de la normatividad en cita, se advierte que, en aquellos casos en que los sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud, determinen su incompetencia para conocer de dicha materia, deberán hacer del conocimiento del particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y en el mismo acto remitirán dicha petición a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente, sin embargo, en el caso que nos ocupa, ello no aconteció, pues del análisis a la normatividad en la materia, se determina que el sujeto obligado en coordinación con otras instancias de la Ciudad de México, como la Secretaría de Obras y Servicios, o la Secretaría de Salud, tienen facultadas



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1154/2019

concurrentes en la materia, sin embargo, en el caso que nos ocupa, el sujeto obligado únicamente orientó al particular a una de las instancias con competencia en la materia, no cumpliendo a cabalidad con la normatividad previamente citada.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, y se instruye para que emita una respuesta en la que:

- Realice una búsqueda de información en sus archivos a fin de atender los requerimientos relativos a los numerales 1, 2 y 4, consistentes en consistente en:
 - 1) Proporción de residuos urbanos (privado o público).
 - 2) Porcentaje de recolección de residuos urbanos que se reciclan, desglosado por materiales.
 - 4) Salario base y beneficios sociales de las personas que participan en el proceso de recolección.
- Remitir a través de correo electrónico, la solicitud de mérito a las unidades de transparencia de los sujetos obligados que resulten competentes, entre los que se encuentran: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Obras y Servicios, lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1154/2019

párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando respectivo.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1154/2019

se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA
PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP. 1154/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/OJRR